



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00204-00
Demandante: MUNICIPIO DE MORROA
Demandado: STEPHANIE PADRON NIEBLES

ASUNTO: Admisión de Demanda.

El municipio de Morroa – Sucre, actuando por conducto de su representante constitucional y legal, el señor TONIO OLMOS, Alcalde Municipal, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – modalidad lesividad, formula demanda solicitando que se declare la nulidad de la Resolución No. 356 de fecha 31 de diciembre de 2019, proferida por el Alcalde Encargado de Morroa – Sucre, señor Rafael Francisco Mogollón González, mediante la cual se cedió a título gratuito un bien inmueble del Municipio de Morroa a la señora STEPHANIE PADRON NIEBLES.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – lesividad, formula el MUNICIPIO DE MORROA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada¹, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá a través

¹ Señora STEPHANIE PADRON NIEBLES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.624. 369

de los correos electrónicos informados en la demanda². Dese aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Remítase al buzón de correo electrónico de la parte demandada y al Ministerio Público, copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos en formato PDF**

QUINTO: Por secretaria, créese una carpeta en el sistema de archivo informático del Juzgado, que contenga todos los documentos y actos procesales en formato PDF relativos a la presente demanda, sus anexos y la contestación, así como todos aquellos que se generen el curso de la actuación. Las grabaciones de las audiencias se incluyan en formato que garantice su reproducción, conservación y consulta.

En auto separado se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada en la demanda.

SEXTO: Reconocer al abogado JULIAN ANDRÉS ROMERO DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. identificado con cédula de ciudadanía No. 92.033.373, expedida en Sincé, portador de la tarjeta profesional No. 160.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del municipio de Morroa – Sucre, en los términos y para los efectos del mandato otorgado y que obra a folios 18-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.